

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.4 DE SALAMANCA

PLAZA COLON 8 -2ª PLANTA- CP 37001

Teléfono: 923-284690

Fax: 923-284691

M70640

N.I.G.: 37274 42 1 2014 0003525

SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000238 /2014

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000238 /2014

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BAÑOS TERMALES SALMANTINOS,S.L.

Procurador/a Sr/a. MARIA HERRERA DIAZ AGUADO

Abogado/a Sr/a. GERMAN CABALLERO LOPEZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

Magistrada-Juez

Dª Mª JESUS MARTIN GARCIA

En Salamanca, a 16 de junio de 2014.

Dada cuenta; el precedente escrito presentado por la procuradora Sra. Maria Herrera Diez Aguado, reportando la documentación complementaria que le había sido requerido, únase.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Maria Herrera Diez Aguado en nombre y representación acreditada mediante poder notarial a su favor por el representante legal de la mercantil BAÑOS TERMALES SALAMANTINOS se ha presentado con fecha 25 de abril de 2014 escrito solicitando la declaración de concurso voluntario de su representada, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que la mercantil deudora tiene su domicilio y centro de sus intereses principales en Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), calle Segunda, 46 del Polígono Industrial El Montalvo III. Que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca en el folio 55 del libro 195 de Sociedades, inscripción 1ª de la Hoja número SA-5.989. Que tiene el número de CIF B-37375474.

TERCERO.- Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de la documentación aportada.

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña: memoria expresiva

de la historia económica y jurídica de la concursada, inventario de bienes y derechos, la relación de acreedores por orden alfabético. Indican que en la actualidad no existen trabajadores en su plantilla.

QUINTO.- Con el escrito de solicitud de concurso se ha solicitado la apertura de la fase de liquidación de la concursada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor el centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del art. 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los arts. 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el art. 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el art. 14.1 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el art. 22.1 de la LC, y Abreviado, según dispone el art. 190.1 de la LC, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo.

La nueva redacción del art. 190.1 de la LC establece que el Juez aplicará un procedimiento especialmente simplificado, denominado abreviado, cuando concurren dos requisitos: uno subjetivo, que el deudor sea persona física o jurídica que, conforme a la legislación mercantil, esté autorizada a presentar Balance Abreviado; y otro objetivo, que la estimación inicial del activo y del pasivo no superen los 5.000.000,00 de euros. Estos dos requisitos concurren en el presente caso, debiendo sacar las consecuencias procesales oportunas, en la forma que se expresa en la parte dispositiva de esta resolución.

CUARTO.- Establece el artículo 142 de la Ley Concursal (LC) respecto de la apertura de la Fase de Liquidación a solicitud del deudor, que el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento del concurso, dictando el Juez auto abriendo la Fase de Liquidación.

Por su parte, el artículo 144 de la LC, respecto de la publicidad de la apertura de la fase de liquidación, establece que, a la resolución judicial que declare la apertura de la fase de liquidación, se dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24. El 145 de la misma ley establece los efectos de la apertura de la liquidación sobre el concursado, suspensión de sus facultades de disposición y administración sobre su patrimonio y otras, y el 146 sobre los créditos concursales. El artículo 191.ter, si el deudor hubiera solicitado la liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 190.3, el juez acordará de inmediato la apertura de la fase de liquidación.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 55.2 y 56.1 y .2 de la LC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1. Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por la Procuradora Sra. María Herrera Diaz- Aguado en nombre y representación de la mercantil BAÑOS TERMALES SALMANTINOS S.L.
2. **Se declara en concurso**, que tiene carácter de **voluntario** a la mercantil deudora **BAÑOS TERMALES SALMANTINOS S.L** con CIF B-37336302, y se abre la Fase común del concurso.
3. Tramítese el presente procedimiento por las normas del procedimiento **abreviado** del artículo 190 de la LC.
4. **Se abre la Fase de Liquidación** del presente procedimiento de la mercantil concursada ALTER BI S.L. formándose la Sección 5ª con testimonio de esta resolución. Esta sección se tramitará simultáneamente con la Sección 1ª hasta la conclusión de la Fase Común en ésta.
5. **Se declara la disolución de la mercantil concursada BAÑOS TERMALES SALMANTINOS** con CIF B-37336302.
6. Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición de los administradores de la concursada sobre su patrimonio, los cuales serán sustituidos por la administración concursal con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC, y ello sin perjuicio de continuar aquellos en la

representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

7. Se decreta el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.
8. Se nombra administrador único del concurso (art. 27 de la LC), con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior, al abogado **D. VICTOR MAILLO TORRES**. El mismo deberá aceptar el cargo, en su caso, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Deberá presentar el Administrador concursal el inventario a que se refiere el artículo 191 de la LC dentro de los quince días siguientes a la aceptación de su cargo, y el Informe del artículo 74 y siguientes deberá presentarlo en el plazo de un mes desde la misma fecha conforme establece el artículo 191 del citado texto legal.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución al Administrador Concursal, deberá éste informar sobre el Plan de Liquidación aportado por la concursada a los efectos prevenidos en el artículo 191.ter.2 de la LC.

9. Anúnciese la declaración del concurso en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial del Estado. Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.
10. Anótese en el Registro Mercantil de Salamanca, la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición de los concursados y el nombre de la Administración Concursal. Consta en la solicitud de concurso la existencia de bienes muebles e inmuebles como propiedad de la concursada inscribibles en registros públicos:

- **Nave Industrial** en calle Segunda, nº 46 del Polígono Industrial El Montalvo II de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca). Inscrita en el Registro de la Propiedad nº2 de Salamanca al Tomo 3636, Libro 105, folio 1, finca nº 10015.
- **Plaza de aparcamiento** ubicada en la planta de sótano tercero, señalada con el número 7M del edificio de Palos de la Frontera nº16 de Madrid. Registro de la Propiedad nº 43 de Madrid al Tomo 2431, Libro 55, Folio 186, Finca nº3178.
- **Vivienda LOFT** situada en la Planta Baja señalada con la letra E del edificio de Palos de la Frontera nº16 de Madrid. Registro de la Propiedad nº 43 de

Madrid al Tomo 2432, Libro 56, folio 221, finca n° 3308.

- **Vivienda apartamento** en edificio sito en Salamanca, Calle Teso de San Nicolás, n° 19-3°B. Registro de la Propiedad n° 1 de Salamanca al Tomo 4452, Libro 940, folio 187, finca n° 57195.
- **Construcción en ruinas en horcajo medianero (pajar)**. Calle la iglesia 2-4. Registro de la Propiedad de Alba de Tormes al Tomo 1586, Libro 62, Finca n° 7106. Registro de la Propiedad de Alba de Tormes al Tomo 1808, Libro 68, Finca n° 6679.
- **Furgon opel Vivaro 9082DDD**. Matrícula 9082DDD. N° Bastidor WOLF7BCB64V646764.

El Registro Mercantil deberá proceder a la anotación preventiva del concurso en el Registro de la Propiedad y en el Registro de Bienes Muebles correspondientes respecto de los bienes indicados y que constan a nombre de la concursada, solicitando la colaboración del citado Registro Mercantil al objeto de garantizar la efectividad de estas anotaciones.

11. Comuníquese al Decanato de los juzgados de Salamanca, para los Juzgados de 1ª Instancia, de lo Social y Contencioso Administrativo de esta ciudad, la presente declaración de concurso interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.
12. Asimismo deberá indicarse a dichos juzgados que no pueden admitir a trámite las demandas que, desde la fecha de esta resolución, sean competencia del juez del concurso, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 50 y 86 de la LO 8/2003 para la reforma concursal.
13. Igualmente deberá advertirse a dichos juzgados que han de continuar los juicios declarativos en que el deudor sea parte y que se encuentren en tramitación al momento de la declaración del concurso, hasta la firmaza de la sentencia, a salvo de lo que pueda acordar este juzgado, de conformidad a lo indicado en el art. 51.1 de la LC. En el oficio remisorio especifíquense, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite.
14. Llámese a los acreedores del concursado para que comuniquen, en la forma establecida en el artículo 85 de la LC a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la publicación del anuncio

de la declaración del concurso, el cual se publicará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial del Estado.

15. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores (art. 191.3 de la LC).
16. Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.
17. Los deudores concursados tienen el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido, así como el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.
18. Fórmese las secciones Segunda, Tercera y Cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.
19. Notifíquese por medio de fax al Fondo de Garantía Salarial, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
20. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.
21. Entréguense los despachos a la procuradora de los concursados para que cuide de su diligenciado y devolución, debiendo justificar a este juzgado la tramitación de oficios y mandamientos en el plazo de quince días.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1. Contra la DECLARACION DE CONCURSO cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

2. Contra los DEMAS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe recurso de reposición por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de cinco días computados para el deudor desde la notificación del auto y, para los demás legitimados, en la forma expresada en el apartado



anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (arts. 20.2, 197 y 452 LEC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO